



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 058-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 058-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de junio de 2015.- Las 19h00.- **VISTOS.-** Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 21 de mayo de 2015, a las 09h00, el escrito en cuatro fojas presentado por el doctor Luis Serrano Figueroa, en calidad de Director del MST-Lista 62 suscrito conjuntamente con la señora Elsa Cifuentes, abogada patrocinadora, mediante el que adjunta anexos, constantes en cincuenta y seis fojas. En virtud del sorteo de Ley, la causa asignada con el número 058-2015-TCE, se remite a la abogada Angelina Veloz Bolilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral; el expediente ingresa al Despacho, con fecha 25 de mayo de 2015, a las 09h55. En lo principal, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, del análisis de la petición presentada se observa: **a.** Que dentro de su escrito señala: *"Por lo expuesto señores miembros del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL el Movimiento Salud y Trabajo Lista 62 en base a lo dispuesto en el Art. 270 del Código de la Democracia interponemos nuestra **Acción de Queja** porque se han vulnerados nuestros derechos."*, (fs. 60). **b.** En el inciso segundo del numeral **"4.- (...)** Seguro estamos que el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL corregirá las resoluciones del PLENO del Consejo Nacional Electoral y dará paso a nuestro pedido de REVOCATORIA DEL MANDATO para que se nos entregue los formularios y recoger las firmas de los ciudadanos y ciudadanas de las circunscripción # 3.". **c.** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221, numerales 1, 2 y 3, las funciones del Tribunal Contencioso Electoral. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas"*. En el artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, constan las causales de inadmisibilidad de los recursos y acciones contencioso electorales, en que en su numeral cuatro establece: *"Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: 4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles"*. De la lectura integral del escrito, se observa que los peticionarios, por una parte, presentan Acción de Queja de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral; por otra, solicitan que el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL corrija las resoluciones del PLENO del Consejo Nacional Electoral; que tiene otra vía de sustanciación y, por otra, requieren que se dé paso a su pedido de REVOCATORIA DEL MANDATO para que se les entregue los formularios, éste trámite de conformidad con la Ley es competencia del Consejo Nacional Electoral. Por lo expuesto los peticionarios confunden tres acciones jurídicas que tienen sus propias vías de sustanciación, y, consecuentemente devienen en incompatibles; en tal virtud, se **INADMITE** la presente causa y, se dispone su ARCHIVO. **d.** Notifíquese con el contenido del presente Auto al doctor Luis



DESPACHO
Ab. Angelina Veloz Bonilla
JUEZA PRINCIPAL



Serrano Figueroa, en calidad de Director del MST-Lista 62 y a su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes, en el casillero 62 del Movimiento Salud y Trabajo del CNE Delegación Guayas, al correo electrónico: ab_elsacifuentes@hotmail.com, señalados por el peticionario para tal efecto. **e.** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contenciosa electoral No. 003 con el contenido del presente Auto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **f.** Actúe la doctora Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e) del Despacho. **g.** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial de Guayas del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (e)



Justicia que garantiza democracia